

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del viernes 17 Agosto próximo pasado, núm. 958, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: A poco de haberse publicado el Código penal y la ley que le acompaña para su aplicacion, hizo en una y otra el Gobierno la reforma que estimó conveniente y necesaria. No ha tardado á pesar de esto la experiencia en atestiguar que las obras del espíritu humano no pueden preverlo ni reglarlo todo, pues luego se ha presentado á los Tribunales mas de una ocasion de observar omisiones de hechos que, siendo dignos de represion, no se hallan castigados: penas notablemente excesivas, cuyo rigor ha templado la Corona haciendo uso del derecho de gracia: falta de claridad y precision en algunos artículos, causa de gran divergencia de opiniones en los Tribunales sobre su verdadero sentido, y causa que por lo que hace al art. 45 de la ley provisional que trata de la apreciacion de las pruebas, pudiera producir funestos resultados: imposibilidad ó por lo menos suma dificultad en otros de que se realicen sus disposiciones; y de aqui, entre otros, el inconveniente de grave y perjudicial trascendencia de que sustituidas las relativas á los establecimientos para el cumplimiento de las penas, mientras no se plantean aquellos por las disposiciones de la ley de 26 de Julio de 1849, tienen que ingresar en presidio á sufrir su condena personas que solo han sido sentenciadas á una pena correccional, y salen de allí con una nota que de hecho les hace perder el aprecio de sus conciudadanos, por mas que de derecho no se reconozca en la actualidad ninguna pena infamante.

Animada la Reina (Q. D. G.) de un ardiente deseo de que desaparecieran del Código tales imperfecciones ó faltas, y de que recibiera lo mas pronto posible todas las mejoras de que fuera susceptible, encargó á una Comision formada de tres entendidos Magistrados de la Audiencia de esta córte el exámen de todas las consultas y observaciones de las Audiencias, de los Fiscales de las mismas y de los colegios de Abogados del reino relativas á la materia, á fin de que en su vista formara, como lo ha verificado, un proyecto de ley de reforma de dicho Código para presentarlo á las Córtes, mas persuadida S. M. de que todas las leyes tienen, bien que á primera vista no se note, una verdadera conexion; que las penales no vienen á ser otra cosa que la sancion de todas las otras; y teniendo presente que esa Comision, que V. E. tan dignamente preside, está encargada

de formular un proyecto de Código de instruccion ó procedimiento criminal, en el caso de que no hallase adoptable ninguno de los que se le dirigieron con Real orden de 27 de Octubre último, y que lo está asimismo de la formacion del proyecto de ley orgánica de Tribunales y de los Códigos Civil y procedimiento civil, se ha servido mandar remita á la misma, como lo ejecuto, las observaciones, consultas y demás papeles concernientes al Código penal con el proyecto de reforma indicado, á fin de que haga de todo un exámen con profunda meditacion, dando su asentimiento al proyecto ya formulado si lo cree conveniente y está en armonia con las bases y plan que la comision hubiere establecido, ó formulando en otro caso uno que llene el objeto apetecido de elevar el Código penal al mas alto grado de perfeccion que fuese dable; y es la voluntad de S. M. que una seccion, compuesta de los vocales que V. E. designe, atendido el particular beneficio que en ello reportará la recta administracion de justicia, se consagre con toda urgencia á este trabajo para que, adoptándole la Comision, pueda presentarlo inmediatamente el Gobierno á las Córtes; en la firme confianza de que como fruto de la experiencia, de la filosofía y de las luces de distinguidos juriscónsultos, obtendrá un solemne voto de aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Sr. Presidente de la Comision encargada de la formacion de la ley orgánica de Tribunales, de los Códigos de procedimientos y de la revision del proyecto de Código civil.

Circular.

Habiéndose observado en este Ministerio que muchas instancias no vienen en el papel sellado correspondiente, y manifestándose por el de Hacienda que el descenso que se nota en los valores de la renta proviene de la inobservancia del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y órdenes que rigen en la materia; enterada S. M., y firmemente resuelta á hacer que las leyes y disposiciones del Gobierno sean observadas con la mayor exactitud por toda clase de personas, ha tenido á bien mandar que los Tribunales, Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio cumplan en todas sus partes, bajo su responsabilidad, el mencionado Real decreto de 8 de Agosto é instruccion de 1.º de Octubre de 1851 y demás órdenes vigentes sobre uso de papel sellado; y que bajo ningun pretexto admitan ni den curso á solicitudes, escritos ni documentos que no se hallen extendidos en el del sello que corresponda.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse acordado por la Junta de Gefes de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara la inclusion en los repartimientos para la emision de los 230 millones, acordada por la ley de 14 del corriente, de las cuotas que por contribucion territorial satisfac-

cen los montes y bosques de los propios de los pueblos, en atención á que su venta se halla en suspenso por Real orden de 29 de Mayo último. En su vista, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 10 del Real decreto de 15 del actual y en la regla 3.^a de la circular de 16 del mismo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar: que se excluyan de los repartimientos para la emisión de los 230 millones de reales las cuotas que por contribucion territorial tengan señaladas los montes y bosques de propiedad de los propios de los pueblos, conforme se determinó en la regla 3.^a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 del presente mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Illmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido acerca del señalamiento de cuota que por la contribucion de subsidio industrial y de comercio deberá fijarse á la nueva industria de «Fábricas de virutas ó aserraduras de asta», establecida en la ciudad de Valencia, y teniendo en cuenta lo que del mismo expediente resulta acerca de la escasa importancia de dicha industria, cuyos productos tienen igual aplicacion que el guano que se emplea en el beneficio ó abono de las tierras, se ha servido S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, aprobar la colocacion de las referidas «Fábricas de virutas ó aserraduras de asta» en la segunda tarifa de las adjuntas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, á continuacion de la industria de tratantes en guano, por la analogía que guardan entre sí, y con la cuota fija anual de 100 reales vellon, que es el señalamiento proporcionado á las utilidades é importancia calculadas de la referida industria, adicionándose con ella en este sentido la referida segunda tarifa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

Orden circular de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública dictando varias disposiciones para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1855, relativa á la admision de las cartas de pago del anticipo de 230 millones en pago de redenciones de censos.

Para evitar dudas en la ejecucion de las operaciones de contabilidad que exige el exacto cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio último, por la cual se autorizó á los señores Gobernadores de las provincias para que desde luego admitan en pago de redenciones de censos las cartas de pago de la negociacion de 230.000.000 de rs. en billetes del Tesoro público, sin perjuicio de que los interesados se sujeten á las resultas de la aprobacion de sus respectivos expedientes, y con el fin de que la admision de estos documentos no entorpezca ó imposibilite en su dia el canje de las expresadas cartas de pago con los billetes, esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes:

1.^a Tendrán el carácter de provisionales, para los efectos de la cuenta y razon, los pagos que segun lo resuelto en la citada Real orden de 27 de Julio último, hagan los interesados en la redencion de censo, y en este concepto figurarán en las cuentas hasta que sean aprobados los respectivos expedientes, segun las prescripciones de la Real instruccion de 31 de Mayo próximo pasado.

2.^a En su consecuencia las cartas de pago del anticipo que presenten los interesados conforme á la citada Real orden, ingresarán en las Tesorerías en concepto de depósito, y producirán otras á su favor que les sirvan tan solo para justificar en los respectivos expedientes de redencion de los censos aquella entrega ó pago.

3.^a Los ingresos de depósitos se verificarán por la cantidad que importen los capitales y réditos de los censos segun las liquidaciones que al efecto se practiquen, conforme á la Real instruccion de 31 de Mayo último; exigiendo en metálico las fracciones inferiores á 10 rs., con el fin de que las cartas de pago que quedan en depósito puedan ser canjeadas por completo con los billetes del Tesoro.

4.^a Cuando el importe de las cartas de pago que presenten los interesados exceda á lo que deban satisfacer segun la disposicion anterior, se cancelarán en la parte necesaria y se les devolverán para su resguardo.

5.^a La cancelacion se ejecutará por las Contadurías, anotando al dorso de dichas cartas de pago la cantidad que se constituye en depósito, y expresando el resto que deben representar. Estas anotaciones serán autorizadas por los Contadores de Hacienda pública y visados por los señores Gobernadores, y en ellas se estampará el sello de las Contadurías.

6.^a Se formalizará el ingreso en depósito de la parte de dichas cartas de pago que se cancele por copias certificadas de ellas, y de las notas de cancelacion, cuyas copias serán entendidas por las Contadurías de Hacienda pública y surtirán para el depósito los efectos que las originales.

7.^a Si los interesados cedieren los excesos del valor de las cartas de pago, se formalizará el ingreso de los mismos por cargarémos de las Administraciones principales de Hacienda pública, con la aplicacion y en la forma prevenida para las cesiones en favor del Estado.

8.^a En el momento de recibirse los billetes del Tesoro público en las respectivas provincias, se practicará el canje por ellos de las cartas de pago y copias que existan en depósito, y se cancelarán unas y otras en la forma que se determinará. Las correspondientes á otras provincias, despues de canjeadas por los billetes, se remitirán á la de que procedan para su definitiva amortizacion.

9.^a A medida que se aprueben los expedientes de redencion de los censos, se formalizarán las datas de devolucion de los respectivos depósitos y los ingresos definitivos con aplicacion á productos de censos redimidos, segun su procedencia; y se recogerán de los interesados, cancelarán y acompañarán á las cuentas las cartas de pago que primitivamente se les hubieren cedido, entregándoles las que definitivamente deben poseer.

Y lo comunica á V. S. esta Direccion general, acompañándole . . . ejemplares para su gobierno, y que se sirva transmitirlo á las dependencias de esa provincia, cuidando de su exacto cumplimiento y de que se acuse el recibo á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la del lunes 27 de Agosto último, núm. 968, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las acciones de ferro-carriles autorizadas por la ley de 9 de Marzo de este año y las que se espidan en virtud de las leyes promulgadas, ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dado en San Lorenzo á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE
SEGOVIA.

Fijado por la ley de presupuestos, sancionada por S. M. en 21 de Julio próximo pasado, el precio á que desde 1.^o de Agosto siguiente debe venderse la sal segun los tipos á que nuevamente se sujetó la espendicion de este artículo, la Administracion ha redactado la tarifa que se inserta á continuacion para que, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, lo tengan entendido los encargados de la venta al por menor en los pueblos de esta provincia, cuyos Sres. Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, la estricta sujecion á los precios que se marcan, no permitiendo que por los espendedores se exija mayor precio que aquel que, segun la distancia al alfolí de donde se surtan, está señalado en la misma. Segovia 13 de Setiembre de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

TARIFA

de los precios á que debe venderse la Sal desde 1.º de Agosto de este año en los Toldillos de esta provincia, segun la distancia que media desde ellos á los Alfollés de donde se surten, tomando por tipo los cincuenta reales por quintal castellano, segun el art. 11 de la ley de presupuestos decretada por las Córtes constituyentes y sancionada por S. M.

Coste y premio á los espendedores.				PRECIOS A QUE DEBEN VENDER LOS ESPENDEDORES.																			
Quintal castellano.	Abono por conduccion.	Premio de espendicion.	Total precio del quintal castellano por la venta al por menor.	24 libras.	20 libras.	10 libras.	8 libras.	4 libras.	2 libras.	1 libra.	8 onzas.	7 onzas.	6 onzas.	5 onzas.	4 onzas.								
Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Mrs.	Mrs.	Mrs.	Mrs.	Mrs.	Mrs.								
50	»	3	53	12	24	10	20	5	10	4	8	2	4	1	2	18	9	8	7	6	5	4	
50	»	4	57	13	23	11	13	5	24	4	19	2	9	1	5	19	9	8	7	6	5	4	
50	»	5	58	13	31	11	20	5	27	4	21	2	11	1	5	20	10	9	8	7	6	5	4

(3)

En los toldos situados dentro de la misma localidad del Alfollé

En los de fuera de la localidad del Alfollé á distancia de menos de tres leguas

En los que distan del Alfollé tres leguas en adelante

Esta prohibido verificar la venta de sal en mayor cantidad de veinte y cuatro libras en los Toldillos donde ha de fijarse esta tarifa. Segovia 1.º de Agosto de 1855. = El Administrador, Pedro Pastor y Maseda.

Quintal castellano.	Abono por conduccion.	Premio de espendicion.	Total precio del quintal castellano por la venta al por menor.	24 libras.	20 libras.	10 libras.	8 libras.	4 libras.	2 libras.	1 libra.	8 onzas.	7 onzas.	6 onzas.	5 onzas.	4 onzas.								
Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Mrs.	Mrs.	Mrs.	Mrs.	Mrs.	Mrs.								
50	»	3	53	12	24	10	20	5	10	4	8	2	4	1	2	18	9	8	7	6	5	4	
50	»	4	57	13	23	11	13	5	24	4	19	2	9	1	5	19	9	8	7	6	5	4	
50	»	5	58	13	31	11	20	5	27	4	21	2	11	1	5	20	10	9	8	7	6	5	4

Sin embargo de cuanto ha manifestado la Administracion en las circulares insertas en los boletines números 110 y 130 del año último, y en los números 73 y 101 del actual, aun no presentaron sus respectivos amillaramientos las juntas periciales de los pueblos espresados en la nota adjunta, dando lugar con esto á los perjuicios que en dichas circulares se manifiestan.

En tal estado, la Administracion se ve en la necesidad de acudir con esta fecha al Sr. Gobernador civil de la provincia, proponiendo que se declaren mancomunadamente incursos á los Señores Alcaldes é individuos de las Juntas periciales de dichos pueblos en la multa de mil reales, con arreglo al artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si para el viernes 28 del actual no se hallan presentados los referidos amillaramientos y sus copias con las formalidades recomendadas oportunamente segun instruccion.

Lo que se hace público por medio de esta nueva circular para que las referidas juntas periciales se apresuren á formar y remitir los amillaramientos como único medio de librarse de la multa con que se les conmina; debiendo advertir que los que falten al cumplimiento de dicho servicio, quedan obligados además á pagar de su peculio propio el trimestre ó trimestres que por su morosidad no puedan recaudarse en los plazos que la ley señala. Segovia Setiembre 13 de 1855.—Pedro Pastor y Masada.

NOTA de los pueblos á quienes se refiere la circular anterior.

Fuentesoto.
Tejares.
Frumales y Aldehuela.
Perosillo.
Pelayos.
Tenzuela.
Ribota.
Aldealázaro.
Fresno de Cantéspino.
Castiltierra.
Languilla.
Mazagatos.
Gemenuño.
Santovenia.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Valles de Fuentidueña.
Valtiendas y Granjas.
Pecharroman.
Estebanvela.
Francos.
Villaverde de Montejo.
Villalvilla de Montejo.
Pascuales.

Ochando.
Cabañas.
Mata de Quintanar y Ajejas.
Espirdo.
Tizneros.
Madrona.
Perogordo y Torredondo.
Revenga.
Navas de Riofrio.
Palazuelos.
San Cristóbal de Segovia.
Tabanera del Monte.
Trescasas.
Sonsoto.
Aldealcorbo.
Consuegra.
Aldehoute.
Olmillo y Cobachuelas.
Castillejo de Mesleon.
Sotos de Sepúlveda.
Perorrubio y Tanarro.
Vellosillo.
Prádena.

Barbolla.
Olmo y sus barrios.
Turrubuelo.
Aldeanueva del Campanario.

Pradales.
Ciruelos y Carabias.
Pajares de Fresno.
Cincovillas y Gomezmarro Escobar.

Segovia 13 de Setiembre de 1855.—Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Domingo Garcia.

Se halla vacante y partido abierto de herrero en este pueblo; el que quiera hacer proposicion ventajosa á los labradores del referido pueblo, la dirigirá, franca de porte, al Ayuntamiento del mismo. Domingo Garcia 12 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Francisco Martin.

Ayuntamiento constitucional de Martin Miguel.

Se halla en este pueblo de Martin Miguel un caballo estrañado que se ha cojido en el término; cerrado, capon, pelo negro, buena crin, de medianas carnes de quien sea vendrá á recogerlo. Martin Miguel 12 de Febrero de 1855.—El Alcalde, José Sastre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa, sita en la calle Nueva, núm. 6, parroquia de San Julian (antes de Santa Columba): quien quisiera interesarse en su adquisicion escriba á D. José Maria Cáceres, en Ciudad Rodrigo.

CARTILLA PARA EL PUEBLO

ó
prevenciones contra el Cólera-morbo,
publicadas por las Juntas Provinciales de Beneficencia y Sanidad de Segovia.

Se halla de venta en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Precios corrientes en la segunda quincena de Agosto último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	30	19	22	60	28	70	15
Santa María de Nieva.....	31	21	20	70	28	47	15
Riaza.....	31	22	22	60	20	54	10
Sepúlveda.....	30	20	21	70	26	49	11
Segovia.....	32	20	22	85	31	48	26

Segovia 8 de Setiembre de 1855.—Ceferino Avecilla.

SUPLEMENTO

Boletín Oficial de la Provincia de Segovia del día 14 de Setiembre de 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Fincas rústicas.--Clero.--Menor cuantía.

Remate para el día 15 de Octubre próximo ante el Juez de primera instancia y escribano respectivos, que tendrá lugar de once á doce de la mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad y de la villa de Sepúlveda.

Núm. 895 del Inventario.--Diez y nueve tierras de labor en término de Perorrubio, pertenecientes á la iglesia del mismo pueblo, de cabida ocho obradas doscientos treinta estadales de segunda calidad, y 9 obradas 300 estadales de tercera, al sitio de la Fuente, la Vereda, los Charquillos y otros; cuyas heredades lleva en arriendo Manuel Benito, por 7 fanegas y media de trigo y 8 de cebada de renta anual. Han sido capitalizadas al respecto de 24 rs. 27 mrs. la fanega de trigo y 15 rs. 13 mrs. la cebada, con arreglo al decenio publicado, en la cantidad de 1562 reales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 839 del Inventario.--Un prado que en término de Aldealengua de Pedraza, al sitio de las Encinas, perteneció al curato de la villa de Pedraza, de cabida de 600 estadales de tercera calidad, que lleva en renta Tiburcio Arribas, por la cantidad de 64 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1152 rs., que serán el tipo de la subasta.

Remate para el mismo día 15 de Octubre próximo ante los Jueces de primera instancia y escribanos respectivos, que tendrá lugar de once á doce de la mañana en las Casas consistoriales de esta capital y de la villa de Santa María de Nieva.

Núm. 766 del Inventario del clero.--Una huerta en término de Villacastin, que perteneció al convento de religiosas de San Francisco de dicha villa, de cabida 3 obradas 373 estadales de segunda calidad, cuyos linderos son al Oriente, calle pública de San Roque, y á Norte con las ruinas del convento; y comprende el terreno de la huerta y vivero, con 5000 pies de álamo negro, una casilla, unos sótanos, un pozo y los materiales de estanques y escalinata cercada con pared de mampostería y tapiales. Ha sido capitalizada en 5400 rs., segun la renta de 300 reales valorada por los peritos, y tasada en 8648 rs., cuya última cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 766 del Inventario del clero.--Las ruinas del citado convento de San Francisco, que comprenden los muros existentes y el aprovechamiento de la sillería en galerías que constituyen el patio; sus linderos son al Oriente, calle pública de San Roque y á Poniente capilla de la Orden tercera. Han sido capitalizadas en 720 rs. por la base de 400 rs. de renta dada por los peritos, y tasados en 4016 rs. 28 mrs., por cuya última cantidad se subastan.

Núm. 406 del Inventario.--Doce tierras y una viña, en término de Aragoneses, pertenecientes á la iglesia del mismo pueblo, su cabida 200 estadales de primera calidad, una obrada 150 estadales de segunda y 5 obradas de tercera, que lleva en arriendo Andrés Martín, por la renta de 170 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 3060 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Fincas rústicas.--Clero.--Mayor cuantía.

Remate para el día 17 de Octubre próximo ante los Juzgados de primera instancia respectivos y hora de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de Madrid y de esta capital y la villa de Santa María de Nieva.

Núm. 1811 del Inventario.--Veinte y ochotierras de labor, en término de Santiuste de San Juan Bautista, pertenecientes al curato y beneficiados de Coca, de cabida de 43 1/2 obradas de primera, segunda y tercera calidad, á los sitios del camino de Arévalo, las Canadillas, Cuesta del Romo y otros, que llevan en arriendo Andrés Sobrino y José Lopez, por la renta anual de 28 fanegas de trigo pan mediado. Han sido capitalizadas al respecto de 27 rs. 32 mrs. la fanega de trigo y 15 rs. 31 mrs. la de cebada, con arreglo al decenio publicado, en la cantidad de 11050 rs. 26 mrs., por la cual se subastan.

Fincas urbanas.--Clero.--Mayor cuantía.

Remate para el día 17 de Octubre próximo ante el Juez de primera instancia y escribanos respectivos que tendrá lugar de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta capital y de la corte.

Núm. 34 del Inventario.--Una casa en esta ciudad, calle de la Canongía vieja, núm. 7, procedente de los bienes del cabildo catedral, que lleva en renta D. Claudio Frasnó, en la cantidad de 1200 rs. anuales. Ha sido capitalizada en la de 29700 rs., por la cual se subasta.

Menor cuantía.

Remate para dicho día 17 de Octubre próximo y hora de once á doce de la mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Juez de primera instancia de la misma y escribano respectivo.

Núm. 29 del Inventario.--Una casa sita en la plazuela de Isabel II de esta ciudad, al núm. 4, procedente del cabildo catedral de la misma, que lleva en renta D. Juan Lera, por la cantidad de 324 rs. anuales, ha sido capitalizada por el tipo de 421 rs. por que figura dicha casa en el amillaramiento para la contribucion territorial, y resulta un capital de 9472 rs. 17 maravedís, que serán la base de la subasta.

Fincas rústicas.--Propios.--Menor cuantía.

Remate para el día 17 de Octubre próximo ante los Jueces de primera instancia y escribanos respectivos, que tendrá lugar de once á doce de la mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad y de la villa de Riaza.

Núm. 811 del Inventario.--Un pedazo de terreno, parte erial y parte con algunas pequeñas matas raquílicas y sin esperanza de vejetacion, señalado bajo la denominacion de *suerte primera*, de cabida de 25 obradas de 400 estadales y 16 cuartas cada una, de segunda calidad, linda á Oriente con suertes del arroyo de la tejera y á Sur con camino de Navalcajo; perteneciente á los propios comunes de las villas y tierras de Riaza y Sepúlveda. Ha sido capitalizado en 1080 rs. por el tipo de 60 rs. valorado en renta por los peritos, porque nada produce en la actualidad y tasado en 3000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Otro pedazo de igual procedencia, cabida y calidad que el anterior, comprendido en los mismos linderos y conocido con el nombre de *suerte segunda*, valorado en la misma cantidad en capitalizacion y tasacion, siendo la base de la subasta los citados 3000 rs.

Otro pedazo de la misma cabida, calidad y procedencia y linderos, señalado con el nombre de *suerte tercera*, capitalizado y tasado lo mismo que el anterior, siendo el tipo de la subasta los dichos 3000 rs.

Otro pedazo de la misma procedencia, cabida, calidad y linderos, señalado con el número cuatro, capitalizado y tasado en iguales cantidades, sacándose á subasta por el tipo de los 3000 rs.

Otro pedazo de igual procedencia, señalado con el nombre de *suerte quinta*, de cabida 35 obradas de tercera calidad, lindante á Norte y Poniente con las *suertes sexta y sétima*, capitalizado en 945 rs. por la renta de 52 con 17, dada por los peritos y tasado en 2625 rs., que serán el tipo de la subasta.

Otro pedazo, *suerte número seis*, de igual procedencia, cabida y calidad que el anterior que linda á Norte con la *suerte quince* y Sur con la *quinta*, de igual valor en capitalizacion y tasacion, sacándose á subasta por los citados 2625 rs.

- Otro pedazo de la propia procedencia, cabida y calidad, que es la *suerte número siete*, lindante á Oriente con la *suerte quinta* y Poniente con la *novena*, capitalizado y tasado lo mismo que el anterior: el tipo de la subasta serán los mismos 2625 rs.
- Otro pedazo de la propia procedencia, cabida y calidad, *suerte número ocho*, lindante á Oriente con la del *número seis* y á Poniente con la del *número diez*, de igual valor en capitalizacion y tasacion. El tipo de la subasta, los mismos 2625 rs.
- Otro pedazo de la misma procedencia, calidad, cabida y valor que el anterior, y es la *suerte número nueve*, linderos á Oriente con la del *número siete* y á Poniente con la del *número once*. Está capitalizado y tasado lo mismo que el anterior y el tipo de la subasta serán los citados 2625 rs.
- Otro pedazo de la misma procedencia, calidad, cabida y valor en capitalizacion y tasacion que el anterior, titulado *suerte número diez*, sus linderos á Oriente la *suerte número ocho* y á Poniente la del *número doce*. Se subasta por los citados 2625 rs.
- Otro pedazo de la misma procedencia y es la *suerte número once*, que linda á Oriente con la *suerte número nueve* y á Poniente con la del *número trece*, de cabida las mismas 35 obradas de tercera calidad, capitalizado en 756 rs., por la renta de 42 señalados por los peritos y tasado en 2100 rs., que serán el tipo de la subasta.
- Otro pedazo *suerte número doce*, de igual cabida, calidad, procedencia y valor que el anterior, lindante á Oriente con la *suerte número diez* y á Poniente con la *número catorce*. Se subasta por los mismos 2100 rs.
- Otro pedazo *suerte número trece*, de la misma cabida, calidad, procedencia y valor, que linda á Oriente con la *suerte número once* y á Poniente con terreno de dicha comunidad. Se subasta por los mismos 2100 rs.
- Otro id. de igual procedencia, cabida, calidad y valor, *suerte número catorce*, cuyos linderos á Oriente son la *suerte número quince* y á Poniente terrenos comunes. La base del remate será los mismos 2100 rs.
- Otro id. *suerte número quince*, de la misma procedencia, cabida y calidad, que linda á Oriente con las suertes de las Majadillas y á Poniente con la del *número diez y siete*. Ha sido capitalizado en 945 rs. por la renta dada por los peritos y tasado en 2625, por cuya cantidad se subasta.
- Otro id. que es la *suerte número diez y seis* de los propios cabida, calidad y procedencia, lindante á Oriente con terrenos de la comunidad y á Poniente con la *suerte número diez y ocho*, cuyo valor es igual al precedente, y por lo tanto, se subasta en los mismos 2625 rs.
- Otro id. señalado con el *número diez y siete*, de la misma cabida, calidad y procedencia, lindante á Oriente con la *suerte número quince* y á Poniente con la *número diez y nueve*, su valor el mismo que el anterior, y se subasta en dichos 2625 rs.
- Otro id. *suerte número diez y ocho*, de igual cabida, calidad y procedencia, lindante á Oriente con la del *número diez y seis* y á Poniente con la del *número veinte*, y siendo su valor igual al precedente; la subasta será por el tipo de dichos 2625 rs.
- Otro id. que es la *suerte número diez y nueve*, de igual cabida, calidad y procedencia que el anterior, cuyos linderos son á Oriente la *suerte número diez y siete* y á Poniente la del *número veinte y uno*, su valor en capitalizacion 756 rs. y en tasacion 2100 rs., que serán la base de la subasta.
- Otro id. *suerte número veinte*, con la misma cabida y calidad y de dicha procedencia, que linda á Oriente con la *suerte diez y ocho* y á poniente con la *veinte y dos*; siendo su valor igual al precedente, el tipo de la subasta 2100 rs.
- Otro id. señalado con el *número veinte y uno*, de igual cabida, calidad y valor, linda á Oriente con la *suerte número diez y nueve* y á Poniente con la *veinte y tres*, y se subasta por los mismos 2100 rs.
- Otro id. *número veinte y dos*, que tiene igual cabida y calidad, siendo su procedencia y valor los mismos que el precedente, linda á Oriente con la *suerte veinte* y á Poniente con la *veinte y cuatro*, y se subasta por el tipo de dichos 2100 rs.
- Otro id. señalado con el *número veinte y tres*, con la misma cabida, calidad y valor que el anterior, lindante á Oriente con la *suerte veinte y una* y á Poniente con los comunes; se subasta en los mismos 2100 rs.
- Y por último, otro que lleva el *número veinte y cuatro*, de igual cabida, calidad y valor que el precedente, cuyos linderos son á Oriente la *suerte veinte y dos* y á Poniente terrenos comunes; el tipo de la subasta será la misma cantidad de 2100 rs.

Fincas urbanas.--Propios.--Mayor cuantía.

Remate para el día 22 de Octubre próximo ante el Juez de primera instancia y escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á una de la tarde en esta capital, en la córte y en la villa de Riaza.

Núm. 142 del Inventario.--Una casa titulada la Abacería con las habitaciones que siendo de

4
la misma se hallan unidas á la de la taberna con la parte de corral, sita en la villa de Riaza y perteneciente á sus propios, linda por Oriente con casa y corral de D. Julian Moreno, á Poniente con casa y corral de la taberna, por Norte con calle pública de la taberna, y á Sur, con corral de Manuel Herranz Asenjo; su cabida 529 pies cúbicos y 1458 el corral, tiene piso bajo y principal con un poco de desvan, sin habitaciones cómodas y las paredes la mayor parte de adobes. Ha sido tasada en 7500 rs. y capitalizada en 11,250, por cuya última cantidad se subasta.

Núm. 141 del Inventario.--Otra casa con corral, titulada la Taberna en la calle de este nombre y perteneciente á propios de la misma villa, de cabida 1920 pies cúbicos la casa, y 1,122 el corral, linda á Oriente con la casa de Abacería, á Poniente con la titulada de la Tabaquina, á Norte con corral de D. Francisco Moreno: tiene piso bajo principal y desvan. Ha sido tasada en 14,500 rs. y capitalizada en 18,000 rs., por cuya última cantidad se subasta.

Núm. 154 del Inventario.--Otra casa con corral titulada el Meson, en la calle de este nombre y de dicha procedencia, que linda á Oriente con casa de Celestino Herranz, á Poniente con otra de Mariano Sanz Mate, y á Sur con varios corrales de la calle de la Panadería: su cabida 5,166 pies cúbicos y el corral 3,240. Ha sido capitalizada en 19,500 rs. y tasada en 23,063, que serán el tipo de la subasta.

Finca urbana.--Fincas del Estado.--Mayor cuantía.

Remate para el dia citado 22 de Octubre próximo de doce á una de la tarde en esta capital, en la córte y en Santa María de Nieva ante los Jueces y escribanos respectivos.

Núm. 25 del Inventario.--Un edificio que fue Iglesia de San Rafael, en término de la villa del Espinar, perteneciente al Estado, que linda á Mediodia con carretera general de Castilla, al Poniente con prado de menores de D. Carlos Gipine, á Oriente con el empalme de dicha carretera y la provincial de Cepones y á Norte con esta última; su cabida con el terreno del cementerio, 21,351 pies. Se halla en buen estado de conservacion y contiene 2,200 pies cúbicos en losas de ereccion de muros de la Iglesia, 2,784 de sillería en el zócalo general, 1243 id. en todos los ángulos, 1,360 id. en la entrada del cementerio, albardillas y demas, 6,728 de sillar-go en todos los centros de los muros con inclusion de la media naranja, 32,351 de mampostería, 6,840 en pretiles del cementerio, 3270 de fábrica de ladrillo, 140 arrobas de hierro en el pórtico antepecho del Coro y demas, dos campanas y 300 arrobas de plomo en aleros y remates. Está capitalizada en 9,000 rs. segun la renta valorada por los peritos, y tasada en 119,151 rs. 21 mrs., que servirán de base para la subasta.

Finca urbana.--Fincas del Estado.--Menor cuantía.

Remate para dicho dia 22 de Octubre próximo y hora de doce á una de la tarde ante los Jueces de primera instancia de esta capital y Santa María de Nieva.

Núm. 25 del Inventario.--Otro edificio que fue casa del cura de dicha Iglesia de San Rafael, lindante á Mediodia con carretera general de Castilla; á Poniente prado de los menores de don Carlos Gipini, al Norte carretera de Segovia y á Oriente cementerio de la Iglesia; su cabida 2,860 pies; se halla en estado ruinoso, y ha sido capitalizada en 900 rs. por la renta dada por los peritos, y tasada en 8,276 rs. 17 mrs. que serán el tipo de la subasta.

NOTAS. No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 12 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.